

RESOLUCIÓN NO. 043-ACD-2025

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES

HENDRI TITO URUCHIMA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DÉLEG.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante CRE) el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la CRE, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la CRE prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...);

Que, el inciso primero del artículo 238 de la CRE establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto de la responsabilidad administrativa determina: “La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala en el artículo 7: “(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 69 del COA determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 70 del COA establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: “La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, de acuerdo con el artículo 73 del COA, la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. “El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, mediante oficio circular No. 057-CG-2025, de fecha 14 de agosto de 2025, el Contralor General del Estado indica: “Mediante Disposición Reformatoria Cuarta de la Ley Orgánica de Integridad Pública, promulgada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68, de

26 de junio de 2025, se agrega el artículo 57.1 en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señala: “De la compensación obligatoria al momento de la liquidación de la contratación. – Toda entidad, institución u organismo del sector público, previo al pago final o liquidación de haberes a favor de un contratista, sea persona natural o jurídica, por contratos de obra, bienes o servicios, o cualquier otro compromiso contractual, deberá requerir la presentación de una certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que dicho contratista no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado (...)”

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-ALCALDIA-0395-2025, se emite la Disposición de Cumplimiento suscrito por la máxima autoridad que indica: “... Proceda a elaborar una resolución mediante la cual se delegue expresamente a la Jefatura de Compras Públicas la responsabilidad de llevar a cabo el proceso relativo a la solicitud de certificado de obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado”

En uso de las atribuciones que me confiere la CONSTITUCIÓN, el Código Orgánico Administrativo y demás leyes concordantes, esta Autoridad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Lcdo. Israel Fernando Campoverde Guerrero la competencia para: *“gestionar la certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que el (los) contratista(s) no mantiene(n) obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado.”*. Para ello coordinará todo el proceso con todos los administradores de contratos de las jefaturas y direcciones municipales.

Artículo 2.- En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado se acatará el contenido del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo. Artículo.

Se notificará con la presente resolución a todas las jefaturas y direcciones municipales para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Solicitar a la JEFATURA DE SISTEMAS se publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Esta delegación surtirá efecto hasta la suscripción de la presente resolución.

Dado y firmado en el cantón Déleg, a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco. -

Sr. Hendri Tito Uruchima
ALCALDE DEL CANTON DÉLEG

